

871/19

 GOBIERNO  
DE ARAGON





8

871/19

Año de 1775

Provisión al Consejo, ganada p.<sup>a</sup>  
D.<sup>n</sup> Eugenio Navarro & Qui Ayusante  
mayor & R.<sup>o</sup> Guardian Españolar, pa-  
ra que los Autores Civiles seguidos en  
esta Aud.<sup>a</sup> con D.<sup>n</sup> Juan Navarro su  
hermano sobre la sucesion & de-  
xentes bienes, se remitan origina-  
les al Real Consejo.

Auto de año 36 de re-  
voca & auto de 1500  
extratado al n.<sup>o</sup> 7...

Esta R.<sup>o</sup> la Provisión

R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup>

Sec.<sup>o</sup>  
Sebai.<sup>n</sup>



Aracón



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, APOLE MIL DETECIENTOS Y SETENTA Y

Carlos por la Excmo  
Diof. Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de las dor. viciilar de  
Jenualen de Navarra de Gra  
nada de Toledo de Valencia de  
Salicia de Mallorca de Sevilla  
de Cedeña de Cordova de Corroga  
de Murcia de Jaen de Senor de  
Vicaya y de Molina R. Apor  
el deusano de Camara de la  
nuestra Audiencia del Rey.  
no de Aragon que Noide en la  
Cuidad de Tarazona por ante  
quien ha parado el Pleito de  
que en esta nuestra Carta  
se ha a mencioni salud, y



gracia, ya vabeir que ante e  
merente, y o chodexer de era nu  
vota Audiencia ha pendido  
y se ha litigado Pleito entre D.  
Eugenio Navarro Egui, Ay  
dante maior de Realer Aud  
diar de Infanteria Española  
y D.<sup>n</sup> Juan Navarro Egui or  
hermano sobre el suceso de  
segunda duplicacion de la cre  
da de D.<sup>n</sup> Miguel Navarro  
y D.<sup>a</sup> Maria Atanadori de  
oloris, y lo demas contenido  
endicho pleito, y de la sentencia  
de Vista dada por dicha  
vota Audiencia fue duplica  
do para ante V. M. segun  
da vez con la pena, y fianza  
de lar mil y quinientas do  
bleros de Carera que la Ley

de Segovia, y declaracion  
dispone por parte del citado D.<sup>n</sup>  
Eugenio Navarro Egui, y  
haviendole preventado ante  
por endicho grado, fuimos sea  
vido cometele alor del nuer  
to Convento para su detexmi  
nacion, a cuyo fin Francisco  
Gutierrez de Cartañeda en  
su nombre, por pidio, y duplico.  
fuevemos venido de procha  
nuestra Real Prohibicion para  
que Remitiesen al nuer to  
Convento los expresados autos  
originales, y se citase alor  
paster en la forma ordina  
ria. Justo por lo del nuer  
to Convento por decreto que  
probecion en quatro de  
extemer de acuerdo expedido











Ciente maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SINCO.

Como Venor

Manuel Arucas en nombre de D. Eugenio Navarro de Cuat-  
Ayudante maior del Regimiento de Infanteria de Reales Guar-  
dias Españolas, digo: Que por esta Real Audiencia, y Excmo.  
de D. Pedro Infanteague ha seguido mi parte pleito civil con D. Juan  
Navarro su hermano, sobre la sucesion de diferentes bienes inmue-  
bles, en el que mi parte interpuso el recurso de la segunda suplica-  
cion de la Sentencia de primera pronunciada, y ha obtenido del  
Br. y Supremo Consejo de Castilla la Provision que presento para  
que Dho. Excmo. de Camara remita dentro de ocho dias todos los  
autos originales del citado pleito a Dho. Br. Consejo.

A v. e. suplico la tenga por presentada, y se sirva mandar  
se guarde, cumpla, y execute, y que en su consecuencia se haga la re-  
mision de los autos de Dho. pleito, que en la citada Provision se manda  
que asi es por. q. pido D. a

Manuel Arucas



Auto  
ff.  
cia  
Pues.  
Regence  
Vega  
Figueras  
Veneno  
Orquico  
Villava  
Villava.

Laxag.<sup>a</sup> Maio once de 1775 Au.<sup>to</sup> General.

Obedece la Provicion del Consejo q.<sup>do</sup>  
exponea este pedimento: Ten quanto  
a su cumplim.<sup>to</sup> la vea el Fiscal de  
S. M.

ff.

Como V.

El Fiscal de S. M. en vista de la fr. Provicion del Consejo, que ve  
menciona en el proveido, que antecede. Entiende que V. se ha de servir  
mandar se pase a Sala de Justicia donde esta radicado el Pleito de que  
trata, a fin de que en la misma, se acuerde en razon de su cumplimiento  
la remesa de los Autos, que narra, y especifica en la forma, que sea  
practica, y estilo remitiendolos, teniendo presente la Cedula, que hay, para  
que se lleven por uno de los Porteros de esta fr. Audiencia.  
V. sobre todo, se servira resolver lo que fuere de su maior agrado, y pro-  
ceda de año, y Justicia, que pide S. Laxag.<sup>a</sup> y Mayo 45 de 1775.

3

Auto Laxag.<sup>a</sup> Maio diez y ocho de 1775 Au.<sup>to</sup> Gen.

Auto  
ff.  
Vega  
Figueras  
Orquico  
Villava  
Villava.

Como lo dice el Fiscal de S. M. y se  
pase copia de todo ala Sala de Justicia  
de esta Aud.<sup>a</sup> donde pende el Pleito que  
cita y alli se re cuenta.

ff.

Nota: En Navarroy se paso copia  
de todo al Pleito y Sala de  
pende.

